

LEY MUNICIPAL Nº 102 46

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

"LEY MUNICIPAL DE AUTO DE BUEN GOBIERNO - MEDIDAS NUEVAS PARA REFORZAR Y FORTALECER EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DENTRO EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto disponer el AUTO DE BUEN GOBIERNO – MEDIDAS NUEVAS PARA REFORZAR Y FORTALECER EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DENTRO EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, definidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 y Ley Autonómica Municipal N° 245.

ARTÍCULO 2. (DURACIÓN Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LA CUARENTENA TOTAL). Que conforme Decreto Supremo Nº 4200, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual rige a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020, en todo el municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL). De acuerdo a la Constitución Política del Estado y Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", son competencias municipales:

 Competencias concurrentes: Son competencias concurrentes con el nivel Central del Estado la gestión de salud pública, la preservación del medio ambiente y la seguridad ciudadana.

II. Competencias exclusivas: Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal controlar la calidad, sanidad, transporte y venta de productos alimenticios, planificación y desarrollo del transporte urbano y su control en coordinación con la Policía Boliviana; aseo urbano y manejo y tratamiento de residuos sólidos; guardia municipal para hacer cumplir las normas municipales; defensa de usuarios y consumidores; programas de protección social; vigilancia y control en establecimientos públicos y de servicio de expendio de productos alimenticios para garantizar la salud y la protección social de los sectores más vulnerables de la población.

ARTÍCULO 4. (FINES). Son fines de la presente de la ley.

- Hacer cumplir las normas municipales que rigen en la presente ley en el marco de sus competencias y Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 de Declaratoria de Emergencia Sanitaria en lo que corresponda.
- Garantizar las atenciones de salud en los Centros de Primer y Segundo Nivel.
- III. Coadyuvar de manera concurrente la gestión del servicio de salud con el Nivel Central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- IV. Coadyuvar y coordinar a través de convenios intergubernativo para fines de precautelar la salud pública con medidas de prevención que tengan por objetivo la propagación del coronavirus (COVID-19).





ARTICULO 5. (GESTION CONCURRENTE DEL SERVICIO DE SALUD).-

- El Gobierno Municipal garantiza el funcionamiento pleno de todos sus Centros de Salud de Primer y Segundo Nivel al servicio de la población, prestando las atenciones de salud que por ley le corresponde.
- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal la contratación directa de insumos, equipamiento y medicamentos para a atención a pacientes con Coronavirus (COVID-19).

ARTICULO 6. (SEGURIDAD CIUDADANA).- La dirección de Seguridad Ciudadana cumplirá y apoyara la ejecución de las políticas municipales, dictas en la presente ley, en lo referente a:

- Apoyar a las Secretarias Municipales responsables en la materia, en los operativos de control de precios y productos en los diferentes centros de abastecimientos públicos y privados.
- II. Realizar el control de ingreso de vecinos (as) con las medidas de bioseguridad en los respectivos centros de Abastecimiento sea públicos y/o privados.
- III. Proceder a la clausura de los lugares expendio y consumo de bebidas alcohólicas que incumplan el Auto de Buen Gobierno y asimismo efectuar decomisos de acuerdo a normativa legal vigente.
- IV. Verificar y evitar que en los espacios públicos se produzca la aglomeración de personas y así evitar posibles contagios.

ARTICULO 7. (NUEVAS MEDIDAS Y VIGENCIA DE LA CUARENTENA TOTAL). Se establece las siguientes medidas en todo el Municipio de Colcapirhua:

- I. En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, cumplir lo dispuesto en el Articulo 2, Parágrafos II, III, IV y V del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020.
- II. Queda prohibida la circulación de vehículo motorizados públicos y privados salvo los medios de transporte para el traslado de las fuerzas armadas, policía boliviana y servicio de salud público y privado y otras que por naturaleza estratégica estén dedicadas a la prestación de servicio básicos.
- III. Queda prohibida la organización de reuniones sociales y políticas, mítines, manifestaciones, huelgas y bloqueos de calles.
- IV. Se prohíbe terminantemente la circulación de todas las personas del Municipio de Colcapirhua los días sábados y domingos en el periodo que dure la cuarentena.
- V. Las personas que incumplan lo dispuesto en el Parágrafo anterior de la presente ley, serán pasibles a una multa pecuniaria por el monto de Bs. 1000 (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 8. (ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS). Se establece lo siguiente:

1. Con la intención y propósito de disminuir drásticamente la circulación por vías públicas y centros de abastecimiento municipal se tiene a bien restringir la circulación en base al último digito de cedulas de identidad dispuesto en el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, debiendo los centros de abastecimiento atender de conformidad a lo dispuesto en el mencionado decreto.





- II. Queda terminantemente prohibido el ingreso a los centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad a personas de 65 años en adelante, mujeres gestantes, personas con enfermedades de base y menores de 18 años
- III. En todos los centros de abastecimiento públicos y privados se deben cumplir las normas de bioseguridad, utilización de guantes, barbijos, alcohol y/o en gel
- IV. Queda prohibido los asentamientos en vías públicas de comerciantes ambulantes que ofrezcan cualquier tipo de productos o presten servicios.

ARTÍCULO 9. (HORARIO DE APERTURA Y ATENCION DE ENTIDADES).

- I. En el marco de la emergencia sanitaria nacional, municipal y la cuarentena total declarada se establece el horario de 08:00 a 12:00, horas para la apertura y la atención en público de entidades financieras bancarias, entidades públicas y privadas, tiendas de barrio, mercado y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad, en el municipio de Colcapirhua.
- II. Se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo precedente a los establecimientos farmacéuticas y de salud incluidos consultorios privados y postas sanitarias y otros de salud de los diferentes niveles.

ARTÍCULO 10. (RECOJO DE BASURA Y ASEO). El Gobierno Autónomo Municipal de Colcaairhua garantizara y quedara encargado de:

- Cumplimiento de la frecuencia para el recojo de residuos sólidos en el municipio.
- II. Limpieza y desinfección de centros de abastecimiento.
- III. Limpieza y desinfección en los alrededores de los Centros de Salud y Hospitales Municipales.
- IV. Desinfección en las respectivas EPIS de la Policía Boliviana del Municipio de Colcapirhua y otras que disponga el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 11. (PROGRAMAS DE PROTECCION SOCIAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua garantizara lo siguiente:

- Atención a niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y población vulnerable, a través de servicios de emergencia.
- II. Garantiza la atención y funcionamiento de las unidades de DEFENSORIA, SLIM, ADULTO MAYOR, DISCAPACIDAD, con la asignación del personal estrictamente necesario.

ARTICULO 12. (FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL).

- Todas las Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua se declaran en emergencia por la Cuarentena Total dispuesta en el Decreto Supremo N° 4200 de 2 de marzo de 2020.
- II. Las áreas administrativas como ser finanzas, contabilidad, legal, estarán autorizados asistir a sus fuentes laborales en horarios especiales debidamente identificados y con todas las medidas de bioseguridad.
- III. Los servidores y servidoras publicas descritos en el parágrafo precedente no están restringidos según el último digito de la cedula de identidad.
- IV. Todos los demás servidores y servidoras municipales, permanecerán en sus domicilios.





V. La Dirección de Movilidad Urbana deberá poner en conocimiento a la Policía Boliviana la extensión de permisos de circulación vehicular para el Concejo Municipal y Ejecutivo Municipal para el ejercicio de las funciones de emergencia, abastecimiento, seguridad, limpieza, servicios de salud, servicios de la ciudadanía y otros que sean emergentes.

ARTICULO 13. (FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL). Se establece lo siguiente:

- I. En atención a que la Cuarentena también afectara la realización de Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Concejo Municipal y la necesidad de Concejales y Concejalas de efectuar el seguimiento y evaluación de esta medida con dedicación exclusiva y permanente y de otras que requieran su atención de carácter prioritario con el fin de desarrollar sus facultades de legislar, deliberar, fiscalizar y coordinar , excepcionalmente el Pleno del Concejo Municipal de Colcapirhua, podrá convocar y llevar Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias a través de los recursos que vean convenientes, como ser de comunicación e información virtual si así lo precisen para su realización y con personal estrictamente necesario.
- II. El secretario (a) del Concejo Municipal tomara constancia de las intervenciones y votaciones, las mismas que igualmente podrán ser refrendadas vía digital y/o recursos que sean convenientes, para posteriormente ser transcritas y refrendadas por los Concejales o Concejalas participantes

ARTICULO 14. (INCUMPLIMIENTO Y SANCION). Serán pasibles de sanción por incumplimiento las siguientes:

- I. Las personas que incumplan lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, serán sujeto de arresto de ocho (8) horas más la imposición de una multa pecuniaria por el monto de Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública.
- II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública.
- III. Los establecimientos privados que incumplan lo dispuesto por el presente Decreto Supremo serán sancionados con la clausura definitiva.
- IV. Los conductores de los vehículos que incumplan con lo señalado en el presente Decreto Supremo y que no cuenten con autorización para la circulación, serán pasibles al secuestro de sus vehículos hasta la conclusión de la cuarentena total y sujeto de arresto de ocho (8) horas, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública. Adicionalmente, los conductores de los vehículos serán pasibles a una multa pecuniaria de Bs1.500.- (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en el caso de los vehículos de dos (2) ruedas y, una multa pecuniaria de Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el caso de vehículos de más de dos (2) ruedas.





DISPOSICIONES FINALES, ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION PRIMERA: (ABROGACIONES Y DEROGACIONES). Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICION SEGUNDA: (**REMISION**). De acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente ley municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal a los treinta días del mes de marzo de Dos Mil Veinte años.

David Ricardo Suarez Rivero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DI CO CAPIRALUS

Dra Nelly Carina Otalora Peratrio
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, 30 de Marzo de 2020

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Ing. Maro E. Severich Bustamente ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA